

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

## SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA  | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 5       | Un mes.          | 6       |
| Trimestre.  | 12 50   | Trimestre.       | 15      |
| Seis meses. | 21      | Seis meses.      | 28      |
| Un año.     | 40      | Un año.          | 50      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *glia* 3.ª del art. 8.º

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Mayo 1921)

## Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

### Secretaría

### RECTIFICACIÓN ANUAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular núm. 1.998

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

(Continuación)

- 83 Enrique Ponce Ogallar
- 84 Isidoro Paniagua Albalá
- 85 Rafael Ruiz Guajarro
- 86 Juan Bautista del Rosal
- 87 Francisco Rodríguez Márquez
- 88 Manuel Ruiz Muñoz
- 89 Agustín Ruiz Dorado
- 90 Manuel Rodríguez Luque

- 91 Juan Solís Gavilán
- 92 Rafael Solís Muñoz
- 93 Eugenio Salas Obiol
- 94 Antonio Sánchez Muñoz
- 95 Juan Solano Ortega
- 96 Antonio de la Torre Molina
- 97 José Torres López
- 98 Rafael Verdiguier Serra
- 99 Fernando Valero Such
- 100 Antonio Valero Such
- 101 Silverio Vila Abuin
- 102 José Yañez Bejarano
- 103 Juan Díaz Arjona
- 104 Manuel Caballero Prieto
- 105 Manuel Campos Sánchez
- 106 Rafael Belmonte Cruz
- 107 Leonardo Cañizares Carmona
- 108 Manuel García Berral
- 109 Vicente Viñarejo Muñoz
- 110 José Valero Gómez
- 111 José Fernández Rubio
- 112 José Mengibar Fuentes
- 113 José Hernández Rodríguez
- 114 José Béjar Duarte
- 115 Francisco Algaba Gutiérrez
- 116 José Barbado Guirán
- 117 Rafael Soto Casado
- 118 Ramon Morales Lozano
- 119 José Morales Lozano
- 120 Antonio Manero Vasallo
- 121 José Martínez Ortiz
- 122 Gabriel Montero Ruiz
- 123 Manuel Garrido Aguila
- 124 Manuel Prieto Ruiz
- 125 Amador Suarez Aranda
- 126 Antonio Hornero Santiago
- 127 José León Villar

- 128 Antonio Gongora Jiménez
- 129 Rafael Cantos Andreu
- 130 Francisco Valero Agueda
- 131 José Mata Luque
- 132 José Soto Romero
- 133 Diego Dutil Rosales
- 134 Pedro Molleja López
- 135 Antonio García Molero
- 136 Antonio Sánchez Fuentes
- 137 Miguel Sánchez Fuentes
- 138 Angel Garvido Berad
- 139 Antonio León Muñoz
- 140 Baltasar Jiménez Cuesta
- 141 Antonio Cruz Rodríguez
- 142 Antonio León Villar
- 143 Enrique Entrenas Ibañez
- 144 Rafael Entrenas Ibañez
- 145 Rafael Entrenas Ibañez
- 146 Enrique Entrenas Ibañez
- 147 José Vázquez Navas
- 148 Antonio Capilla García
- 149 Miguel Cabello Vaquero
- 150 Rafael Escobar Belmonte
- 151 Francisco Fernández Feria
- 152 José Escobar Belmonte
- 153 Rafael Quiñones Trillo
- 154 Justo Escribano Barrón
- 155 Antonio Jaen Morente
- 156 Francisco Martínez Gómez
- 157 Antonio Guirado García
- 158 Antonio Arévalo González
- 159 José Almedara Rencille
- 160 Rafael Roldán Barrios
- 161 Juan Largo González
- 162 Manuel Molina Fox

en contra de lo solicitado por los propios interesados y de conformidad con

lo informado por la Junta municipal del Censo, toda vez que no se acredita con documento alguno, las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores, a que se contrae el artículo 1.º de la Ley.

6.º No acceder a las inclusiones solicitadas por

- 1 Fernando Mesa Enriquez
- 2 Antonio Quer Berenguer
- 3 Francisco García Sánchez
- 4 Onofre Caba Gracia

de conformidad con el informe de la Junta, pues si bien aparece de la certificación que acompañan, con referencia al padrón vecinal, que los mismos son vecinos de esta localidad y llevan más de dos años de residencia en la misma, no resulta en cambio que tengan la mayoría de edad electoral necesaria que, lado por tanto incumplido uno de los dos requisitos esenciales que exige el artículo 1.º de la Ley para ser electores.

7.º No incluir tampoco a

- 1 Norberto Moreno García
- 2 Francisco Fernández Ruiz

en contra de lo solicitado por los mismos y de conformidad en cuanto al primero y en contra del informe de la Junta en cuanto al segundo, puesto que según aparece de las certificaciones del padrón vecinal que unen a su reclamación no coinciden el nombre del primer individuo en ella incluido con el del solicitante, pues aparece Lorenzo en vez de Norberto, así como la edad

del Fernández Ruiz que resulta con veinte y seis años en el certificado del padrón y sesenta en la solicitud formulada.

### 3.º Que tampoco sean incluidos

- 1 Antonio Garrido Ramirez
- 2 Francisco Pelaez Cabello
- 3 Rafael Sánchez Fernández
- 4 Antonio Dominguez García
- 5 Manuel González Barbero
- 6 Diego Arjona Pérez
- 7 Rafael Guzmán Olmo
- 8 Antonio Jiménez Aroca
- 9 Mariano Gómez Remondo
- 10 Vicente Saiz Velasco
- 11 Francisco Larrea Aldama
- 12 Graciano Peñalba Varca
- 13 Tomás Martínez de S. Vicente

### Fernández

- 14 Calixto Díez Martínez
- 15 Gregorio Zabala Ormaechea
- 16 Emeterio Pablo Berondo Meale
- 17 Guillermo Ureta Corridio
- 18 Saturnino Ocerin Echevarria
- 19 Feliciano de la Fuente Leeum-
- 20 Emilio García Carabias
- 21 Francisco Rico Pozo
- 22 Rafael Carretero Lozano
- 23 Francisco Pérez Roldán

en contra de lo solicitado por los mismos interesados y de conformidad con lo informado por la Junta, por cuanto ya aparecen inscritos en las listas electorales del Censo vigente.

### ESPEJO

#### 1.º Incluir a

- 1 Cristóbal Soria Jurado
- 2 Enrique Navarro García
- 3 Salvador Romero Lucena
- 4 Francisco Santos López
- 5 Enrique Gracia Luque
- 6 Raimundo Serrano Serrano
- 7 Rafael Sánchez Jurado
- 8 Rafael Serrano Casado
- 9 Cristóbal Rodríguez Luque
- 10 Antonio Espejo Rambla
- 11 Luis Morales Ruiz
- 12 Antonio Dios Grande
- 13 José Mérida Valencia
- 14 Joaquín Mérida Valencia
- 15 Francisco Rodríguez Ortiz
- 16 Manuel Ruiz Izquierdo
- 17 Emiliano Baena Serrano

tal y como solicitan los propios interesados y de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, en mérito a quedar probadas las condiciones necesarias para ser electores a que se contrae el artículo 1.º de la Ley por los certificados que se acompañan del Registro civil y padrón vecinal.

#### 2.º Incluir del propio modo a

- 1 José Luque Arroyo
- 2 Rafael Reyes Carmona
- 3 Juan A. Bravo Carmona
- 4 Juan A. García Gómez
- 5 Rafael Jurado Escobar
- 6 José Lucena Navarro
- 7 Pablo Jiménez Córdoba
- 8 Antonio Lucena Santos
- 9 Ricardo Luque Jiménez
- 10 Alejandro Córdoba Lorenzo

a solicitud de don Emilio Porras Blan-

co, de acuerdo con el informe de la Junta en consideración a acreditarse con el certificado que se une, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, referente al padrón vecinal, la edad, vecindad y residencia necesaria para tener derecho electoral.

### 3.º No incluir de acuerdo con la Junta municipal a

Francisco A. Santos Olmo en vista de que, según se comprueba por el certificado del Registro civil que se acompaña referente a la fecha de su nacimiento, no cumple los veinte y cinco años de edad hasta el día 1 de Septiembre de 1922.

### 4.º No incluir tampoco a

Cristóbal Gracia Gracia contra lo solicitado por don Emilio Porras y propuesto por la Junta, por figurar ya inscrito en las listas manuscritas formadas por la Sección provincial de Estadística

### 5.º Que no procede eliminar de las listas vigentes del Censo a

- 1 Eduardo Fernández Gutiérrez
- 2 Francisco Florido García
- 3 Francisco Jiménez Santos
- 4 Francisco Lucena Castro
- 5 Vicente Lucena Sánchez
- 6 Rafael Navarro Medina
- 7 Cristóbal Collado Navarro
- 8 Emilio Porras Barrios
- 9 José Santos Ramos
- 10 José Blanco Gracia
- 11 Rafael Fernández Moral
- 12 Daniel Gómez Escribano
- 13 Antonio Laguna Jurado
- 14 Miguel Muñoz Córdoba
- 15 Celedonio Jurado Adrian
- 16 Victoriano Porras Castro
- 17 Emilio Porras Castro
- 18 Juan Rubio Blanco
- 19 Miguel Carmona Castro
- 20 Rafael Lorenzo Lucena
- 21 Antonio Navajas Jurado
- 22 Antonio Porras Barrio

contra lo solicitado por don Luis Pérez Carmona, e informado por la Junta municipal, por cuanto el certificado que se acompaña de la Secretaría municipal, no expresa taxativamente que los relacionados electores hayan perdido la vecindad en el Municipio, pues solo se limita a hacer constar que no están inscritos en el padrón vecinal vigente.

### FERNAN-NÚÑEZ

1.º Excluir de las listas provisionales de incluíbles de oficio formadas por la Sección provincial de Estadística, a

- 1 Juan Nieto Alvarez
- 2 Juan Toladano Rosal
- 4 Andrés Pava López
- 4 Fernando Romero Ariza
- 5 Fernando Toro Nieto
- 6 José Muñoz Perez de Siles
- 7 Joaquín Navarro Bermudez
- 8 Francisco Toladano Antanez
- 9 José García Luna

según interesa don Martín Torres Villalba y de conformidad con lo propuesto en su informe por la Junta municipal en consideración a que según las certificaciones que se acompañan del Registro

civil y Secretaría del Ayuntamiento los cinco primeros no tienen la edad electoral necesaria ni la cumplen antes del 1 de Septiembre próximo en que ha de publicarse el censo; los tres siguientes a no llevar los dos años al menos de vecindad y residencia anticipada que requiere la Ley y el último a que según el expresado último documento no es vecino de la localidad.

### 2.º Eliminar así mismo de las listas impresadas del Censo Electoral, a

- 1 Rafael Rida Jaen
  - 2 Gregorio Navarro Caballero
- a solicitud del mismo señor Torres Villalba y de acuerdo con la Junta municipal, por cuanto de la certificación de la Alcaldía que se acompaña aparece que no son vecinos de dicha villa.

### 3.º Que no procede incluir a

- 1 Pedro Alvarez Sánchez
- 2 Diego Ariza Torres
- 3 Francisco Ariza Anza
- 4 Juan Ariza Ariza
- 5 Francisco Alvarez González
- 6 José Buena Yuste
- 7 Pedro Berral Marcos
- 8 Sebastián Castillo Huertas
- 9 Fernando Castillo Carmona
- 10 Bartolomé Jiménez Jurado
- 11 Nicolás Jiménez Serrano
- 12 Pedro Luque Cabello
- 13 Juan Moyano Ariza
- 14 Luis Miranda Cabello
- 15 Juan Ortega Solano
- 16 José María Rodríguez Toro
- 16 Miguel Ibáñez Serrano
- 18 Alfonso Yuste Casillo

contra lo informado por la Junta y solicitado por el señor Torres por que si bien justifica suficientemente la mayoría de edad electoral con la certificación del Registro civil que se acompaña y la vecindad con el certificado que se une de la Secretaría Municipal, no se expresa en este documento la necesaria residencia anticipada, de dichos individuos en el término municipal, que es uno de los dos requisitos indispensables a que se refiere el artículo 1.º de la Ley.

### 4.º Que no procede eliminar de las listas provisionales de excluíbles de oficio formadas por la Sección provincial de estadística a

- 1 Francisco Canales Paz
- 2 Manuel Castillo Serrano
- 3 Juan Hidalgo Rodríguez
- 4 Ignacio Luque Hierro
- 5 Nicolás Luque Hierro
- 6 Pedro Luque Ligüda
- 7 Fernando López Velasco
- 8 Pedro Moreno Hidalgo
- 9 Miguel Molero Jiménez
- 10 Alfonso Moral Ariza
- 11 Francisco Nieto Rodríguez
- 12 Sisenando Osuna Campos
- 13 Pedro Pintor Bonilla
- 14 Antonio Serrano Villalba
- 15 Juan Tejadera Serrano
- 16 José Toro Rivera

en contra de lo solicitado por tan repetido señor Torres Villalba y de lo informado por la Junta municipal, pues si bien el solicitante expone que no se justifica la edad de dichos individuos

por aparecer ya inscritos en las listas impresadas del Censo electoral vigente, por ningún documento se prueba que los mismos no hayan perdido la residencia, puesto que del certificado de la Secretaría municipal que aparece al pie de la solicitud, solo se consigna que son vecinos del término municipal, sin expresar la antelación necesaria de dos años como previene la Ley.

### 5.º Incluir por último a

- 1 Luis Enriquez Herrero
- 2 Ramón Enriquez Gangas

conforme a lo solicitado por el primero en consideración a acreditar sus derechos a figurar en las listas como nuevos electores con la certificación que acompaña referente al padrón vecinal expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

### FUENTE TOJAR

#### 1.º Incluir a

- 1 Juan Antonio Barea Cañete
- 2 Manuel Abalos Pareja
- 3 Francisco González Leiva
- 4 José Hidalgo Alba

como se solicita por don Manuel Abalos Ruano e informa favorablemente a Junta municipal, teniendo en cuenta que dichos individuos reúnen los requisitos de edad, vecindad y residencia anticipada exigidos por la Ley para conceder el derecho electoral como se acredita con certificaciones referidas a los libros del Registro civil y padrón vecinal unidas a la reclamación.

#### 2.º Incluir así mismo a

- 1 Tomás González Zaherés
- 2 Juan María Hidalgo Leiva
- 3 Pablo Moral Briones
- 4 Ricardo Sicilia Alba
- 5 Manuel Ruiz Leiva
- 6 José Matas Moral
- 7 Antonio Sicilia Moral
- 8 Santiago Ceballos Moral
- 9 José Leiva Ordoñez
- 10 Juan Salazar Cano
- 11 Francisco Hidalgo Leiva
- 12 Antonio Remental Matas

accediendo a lo reclamado por don José Madrid Matas, con informe favorable de la Junta municipal, por cuanto en los solicitados de inclusión concurren las condiciones legales para disfrutar del derecho electoral como se justifica en la misma forma probatoria que la utilizada por el anterior reclamante.

#### 3.º Que se incluyan a

- 1 Antonio Pérez Jurado
- 2 Francisco Eguizabal Pérez
- 3 Toribio Nocete Pareja

como se reclama por don Narciso Sicilia Moral e informa favorablemente la Junta municipal, dado que habiéndose unido a la reclamación certificaciones referidas al Registro civil y padrón vecinal, acreditativas de las condiciones exigidas por la Ley para ser electores los mencionados individuos, tienen derecho a figurar en las listas electorales.

#### Y 4.º Incluir por último a

- 1 Antonio Manuel Alba Sánchez
- 2 Emilio Alba Ruiz
- 3 Antonio Alba Ruiz

#### 4 Manuel Alba Ruiz

de conformidad con lo solicitado por don Andrés Ramírez Escobar, con informe también favorable de la respectiva Junta municipal, por resultar acreditadas las condiciones electorales de dichos individuos con idéntico medio de prueba que los anteriores.

#### IZNAJAR

##### 1.º No incluir a

Francisco Garrido Jaimez

en contra de lo solicitado por el propio interesado, pues aunque justifica debidamente su correspondiente edad para tener derecho electoral con el certificado del Registro civil, no acredita en cambio la residencia anticipada de dos años, al menos, como requiere el artículo 1.º de la Ley, según resulta del certificado del padrón que acompaña, cuyo documento solo expresa que dicho individuo se encuentra inscrito en el mismo.

2.º Que se excluya de las listas de incluíbles de oficio formadas por la Sección provincial de Estadística a

1 Ramón Granadas Llamas

2 José Quintana Ortega

3 Luis Sánchez Marín

a solicitud de don Juan Lanzas Valeros sin informe de la Junta, en atención a que con las certificaciones que se acompañan respectivas a las fechas de los nacimientos de dichos individuos, expedidas por los encargados respectivos del Registro civil, ninguno de ellos tiene veinte y cinco años de edad, ni los cumplen antes de 1.º de Septiembre próximo en que se ha de publicar el censo que se rectifica.

##### 3.º No incluir por último a

1 Joaquín Ferreira Llamas

2 Juan Quintana Castillo

3 Diego Ordoñez Carrillos

4 Doroteo Pérez Payón

5 Francisco Román Padrosa

6 Mariano Gutiérrez Llamas

7 Antonio Rosales López

8 Eulalio Molina Jiménez

9 Antonio López Rosales

10 José Rosales Melado

como sin acompañar documentos algunos probatorios a sus instancias, solicitando respecto a los cinco primeros don Francisco Ortega Gatiérrez y en cuanto a los cinco restantes don Juan Osuna Rosales y contra el favorable informe de la Junta Municipal, excepto en el referente a los dos últimos, por aparecer los mencionados diez individuos incluídos en concepto de deudores a fondos públicos como responsables directos, en certificación tenida a la vista, enviada por el señor Delegado de Hacienda a la Sección provincial de Estadística con fecha 13 de Abril último, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; circunstancia por la que fueron también eliminados del Censo electoral en la rectificación de 1920 por existir idéntico motivo de incapacidad en dicho año.

#### LUCENA

##### 1.º Incluir a

Francisco Carvajal Hinojosa de acuerdo con lo que solicita don Adolfo Baena Lumpié e informa favorablemente la Junta municipal por cuanto aparecen justificadas las condiciones exigidas por la Ley para ser elector, por medio de certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal.

##### 2.º Que se incluyan también a

1 Luis Fernández Romero

2 José García Arévalo

3 Agustín Espino Gómez

4 Antonio Ambrosio Jiménez

5 Joaquín Hoyos Pino

6 José Ruiz Canela Córdoba

7 Juan Caliete Viso

8 Juan Manuel Moyano Ronda

9 Francisco Mangas Nieto

10 Juan M. Castele García

11 Manuel García Tarifa

12 José Pino Granados

13 Luis Santamaría Peñalver

14 Rafael López Huertas

15 Francisco Ramírez Barranco

16 Cristóbal Gómez Burgos

17 Juan Osuna Ortiz

18 Pedro Montilla Domingo

19 Fernando Medrano Porras

20 Rafael Rodríguez Amaro

21 Rafael Navajas Nieto

22 Estéban Lara Lara

23 José Jurado astellano

24 Ramón Muñoz Córdoba

25 Juan Burgillos Cabello

26 Gregorio Muñoz Peñalver

de conformidad con lo solicitado por don Antonio Montes Flores y con el informe favorable de la Junta municipal en atención a que los reclamados de inclusión tienen acreditado su derecho a ser electores por igual medio probatorio que el referido en el acuerdo anterior.

#### MONTILLA

##### 1.º Incluir a

1 José Alferez Requena

2 Antonio Alcaide Navarro

3 Rafael Alferez Fernández

4 Manuel Arroyo Espejo

5 Francisco Baena Márquez

6 Francisco Castro Mesa

7 Manuel Casado García

8 Florentino Córdoba Alcaide

9 Antonio Espinosa Portero

10 Antonio Guadix Llorente

11 Antonio Garrido Jiménez

12 Francisco Gómez Alcaide

13 Francisco García Jiménez

14 Manuel García Castro

15 Manuel Gómez Conde

16 José Gallardo Cabello

17 José Herrador Herrador

18 Juan Hidalgo Castro

19 Francisco Herrador Cruz

20 Francisco Herrador Rojas

21 Manuel Jiménez Flores

22 Antonio Luque Marín

23 Antonio Luque Leal

24 Antonio Lucena Merino

25 Rafael López Carmona

26 Luis Muñoz Luque

27 Miguel Muñoz Morales

28 Joaquín Pérez Trapero

29 Antonio Pino Salido

30 Antonio Pino Mesa

31 José M.ª Palma Luque

32 Antonio Rey Portero

33 Luis Raya Casado

34 Manuel Ruiz Frigo

35 Francisco Rubio Lucena

36 Francisco Ruiz Espejo

37 Manuel Ramírez Márquez

38 Francisco Ruiz Aguilera

39 Rafael Ruiz Antonio

40 Mariano Ruiz Panadero

41 Antonio Redondo Pérez

42 José Sánchez Pases

43 Francisco Trapero Ramírez

44 Francisco Vilcénz Polo

45 José Ortega Espejo

46 Manuel Ruiz Castro

47 Baldomero Gómez Tejadera

48 Antonio Serrano y Arco Calde-

rón

49 Francisco Serrano Z. Ira

50 Antonio Raigón Ponferrada

51 Rafael Gómez Gálvez

52 Francisco Oliva Tejero

53 Manuel Vilacabillos Lara

según solicita don Agustín Jiménez astellano y Alvear, e informa favorablemente la Junta municipal, por cuanto quedan plenamente probadas las condiciones de edad vecinal y residencia necesarias que exige el artículo 1.º de la Ley, con las certificaciones del padrón vecinal y del Registro civil que se acompañan.

##### 2.º No incluir a

1 Enrique Comarzas Espeja

2 José Luque Alcaide

3 Juan Lara Delgado

4 Francisco Márquez Quellar

5 Manuel Molina Jiménez

6 Manuel Noguera López

7 Luis Panadero Velasco

8 Antonio Pedraza Carmona

9 Rafael Rosal Serrano

10 Manuel Ramírez Córdoba

11 Antonio R. Raigón Avendaño

12 Dego Priego Cabello

13 José Morales Jiménez

en contra de la solicitado por el mismo señor Jiménez Castellanos y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal, toda vez que dichos individuos aparecen ya inscritos en las listas provisionales de nuevos electores incluíbles formadas por la Sección provincial de Estadística.

(Continuará).

## MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación al)

Programa para las oposiciones a las plazas de Inspector de Higiene y Zoonid Pecuarias

TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Sección 2.ª—Practicultura y

Zootecnia

23.

Mestizaje.—Modalidades y práctica.

Crítica.—Reglas prescriptas.—Del apareamiento por contraste, e impensación, antagonismo o antítesis como pretendido método de reproducción.—De la hibridación.—Condiciones necesarias.—Híbridos.—Infecundidad relativa de los híbridos.—Sus modos y sus causas. Caracteres de los híbridos.

24. Gimnasia funcional.—Gimnasia funcional aplicada a la especialización de las aptitudes.

25. Explotaciones pecuarias.—Genotecnia.—Caracteres generales y peculiares y régimen zootécnico de los animales reproductores.—De la cría y cría de los animales domésticos.—Régimen zootécnico.

26. Sarcotecnia y adipotecnia.—Teoría concerniente a estas producciones.—Condiciones adecuadas y régimen de los animales. Método intensivo y extensivo; periodos y límites convenientes de engorde.—Apreciación de los animales gordos.—Categorías de la carnes.—Tanteos o signos de gordura.—De la barimetría.—De las carnes flacas, magras y gordas. Importancia de la producción de carne.

27. Galactotecnia.—Teoría concerniente a esta producción.—Condiciones adecuadas y régimen de las hembras destinadas a la producción de leche.—Método extensivo e intensivo de la producción láctea.—De la apreciación zootécnica del rendimiento lácteo.—Del ordeño.—Su influencia en la cantidad y calidad de la leche.—De la castración de las hembras mamíferas domésticas dedicadas a la producción de leche.

28. Dinamotecnia.—Teoría concerniente a esta producción.—Energía potencial del alimento y principios inmediatos a que se atribuye.—Del trabajo.—Dinamometría.—Equivalente mecánico de la proteína.—Rendimiento comparativo de los motores de sangre.

29. Razas caballerías árabe e inglesa.—Caracteres y aptitudes.

30. Razas caballerías españolas.—Caracteres y aptitudes.—Principales razas caballerías de tiro ligero y pesado.

31. Razas asnales nacionales.—Sus caracteres y área geográfica.

32. Ganado mular español.—Sus caracteres, bellezas, defectos y aptitudes.

33. Razas bovinas españolas.—Caracteres y aptitudes.—Explotación y mejora.

34. Razas bovinas especializadas para la producción de leche y manteca.—Principales razas bovinas de producción de carne.

35. Razas lanares nacionales.—Caracteres y aptitudes.—Explotación y mejora.

—Principales razas lanareras extranjeras.

36.

Razas caprinas nacionales.—Caracteres, producción, explotación y mejora.

37.

Razas porcina asiática, céltica e ibérica.—Sus caracteres y medios de explotación.—Principales razas porcinas extranjeras.

38.

Avicultura.—Su importancia.—Reproducción en avicultura.—Razas nacionales de gallinas.

(Continuado)

## Juzgados

CÓRDOBA

Núm. 1.869

Don José Eguílaz Oviedo y Castillejo,  
Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final reseño, que el día 23 de Abril último, y del Cortijo A enillas de este término fueron sustraídas al vecino de Castro del Río don Rafael Navajas Moreno, poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con los autores.

Dado en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Eguílaz—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Resena

Un burro rucio algo oscuro, de tres años, mediano y sin hierro.

Una rucha rucia clara, de un año, pequeña, hierro N en la tabla derecha.

.....

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en  
materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.995

REPULLO TRUJILLO, Rafael, conocido por Rafael José Martín, de setenta y dos años, hijo de Antonio y Bonasa, natural de Buena, jornalero, con instrucción, procesado por tenencia de útiles para el robo; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

# Tesorería de Hacienda de la Provincia de Córdoba

## EDICTO

Resultando en descubierta con la Hacienda Pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incurso en el apremio de único grado y disponer la inervación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Núm. 1.952

| DEUDORES                 | Conceptos | Presupuestos | Dietas    | DEBITO<br>Plas. Cts. |
|--------------------------|-----------|--------------|-----------|----------------------|
| Ayuntamiento de Aguilar  | Multa     | 1921-22      | 4 pesetas | 125                  |
| id. de Encinas Reales    | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de S. Sebastian      | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Valenzuela        | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Moriles           | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Aguilar           | "         | "            | "         | 125                  |
| id. de Moriles           | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Luque             | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Valenzuela        | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Bujalance         | "         | "            | "         | 125                  |
| id. de Castro del Río    | "         | "            | "         | 175                  |
| id. de Espej             | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Blázquez          | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Puéblonuevo       | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Santa Eufemia     | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de El Viso           | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Encinas Reales    | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Villanueva        | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Posadas           | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Almodóvar del Río | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Almodóvar         | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Conquista         | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Rambla            | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Fernán-Núñez      | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de S. Sebastian      | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Doña Mencía       | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Palma del Río     | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Aguilar           | "         | "            | "         | 125                  |
| id. de Almodóvar         | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Blázquez          | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Bujalance         | "         | "            | "         | 125                  |
| id. de Encinas Reales    | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Fernán-Núñez      | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Fuente Obejuna    | "         | "            | "         | 125                  |
| id. de Palma del Río     | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Posadas           | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Puéblonuevo       | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Rambla            | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de S. Sebastian      | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Santa Eufemia     | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Valenzuela        | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Aguilar           | "         | "            | "         | 125                  |
| id. de Bejaicázar        | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Blázquez          | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Bujalance         | "         | "            | "         | 125                  |
| id. de Encinas Reales    | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Fernán-Núñez      | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Fuente Obejuna    | "         | "            | "         | 125                  |
| id. de Puéblonuevo       | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de Rambla            | "         | "            | "         | 37 50                |
| id. de S. Sebastian      | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Santa Eufemia     | "         | "            | "         | 17 50                |
| id. de Valenzuela        | "         | "            | "         | 37 50                |